

En la Ciudad de Mexico, a dieciseis de agosto de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al C. representante legal de la persona moral denominada y/o persona propietaria y/o titular y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente v/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento denominado ubicado en Miguel Ángel de Quevedo, número 320 (trescientos veinte) Acceso A, colonia Santa Catarina, código postal 04010, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El diez de junio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/941/2019, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por la C. personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, se le indicó que debía acreditar su personalidad en la audiencia de ley, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendría por no acreditada ésta y en consecuencia por no presentado el escrito de cuenta, así como por perdido el derecho que pretendía ejercitar y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas del dos de agosto de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia de la promovente, quien acreditó su interés en el presente procedimiento como Apoderado Legal de la persona moral denominada teniendose por desahogadas las pruebas admitidas y formulándose alegatos de manera verbal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
PRIMERO La Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Coyoacán,



así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México .--

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:--

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO ESPECIFICO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO: 18395-182VAGE10SEDUVI, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA. CON USO DE SUELO CLASIFICADO: ABARROTES, CON ZONIFICACIÓN HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y/O PLURIFAMILIAR, Y/U OFICINAS Y/O COMERCIO, CON ALTURA MÁXIMA DE NUEVE METROS, ASÍ MISMO APLICA LA NORMA CUATRO, REFERENTE A LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, EN DÓNDE EL USO DE SUELO PARA ABARROTES ESTÁ PERMITIDO Y SE DICTAMINA EL USO SOLICITADO PARA MINISUPER SE COMPATIBILIZA CON EL DE ABARROTES, POR LO QUE EL USO DE MINISUPER EN 90 METROS CUADRADOS ESTÁ PERMITIDO...

II.- AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA, PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, IMPRESIÓN DIGITAL, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, DENOMINACIÓN :OXXO, GIRO: MINISUPER, 89.96 METROS CUADRADOS.

Documentales que además de ser exhibidas al momento de la visita de verificación, fueron exhibidas como prueba durante la substanciación del presente procedimiento, respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes. --

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:--

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO NÚMERO 320 ACCESO A, COLONIA SANTA CATARINA, ALCALDÍA DE COYOACÁN. UNA VEZ QUE ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA, SE ME PERMITE EL ACCESO. OBSERVO INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA LOCAL COMERCIAL CON LETRERO DENOMINATIVO INTERIOR OBSERVO UN PASILLO RODEADO POR CÁMARAS FRÍAS EN DÓNDE SE ENCUENTRAN REFRESCOS, JUGOS, AGUAS, CERVEZAS EN ENVASE CERRADO, SE OBSERVAN ANAQUELES CON PRODUCTOS COMO BOTANAS, PAN, PRODUCTOS DE ABARROTES, SE OBSERVA AREA DE CAJA, CON EXHIBIDOR DE DULCES, SE OBSERVA EXHIBIDOR DE CIGARROS Y BOTELLAS DE VINOS Y LICORES. SE OBSER ÁREA CON MÁQUINAS DESPACHADORAS DE CAFE, AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO LO SIGUIENTE: 1. EL USO OBSERVADO ES COMERCIAL, CON APROVECHAMIENTO DE MINISUPER.2. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES COMERCIAL, MINISUPER. 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES :A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO SE PUEDE DETERMINAR DEBIDO A QUE NO TENGO ACCESO A TODO EL INMUEBLE. B) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE SETENTA (70) METROS CUADRADOS. 4. EL INMUEBLE NO CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL POR LO QUÉ NO SE PUEDEN DETERMINAR LA A) DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARAMENTO DE LA EDIFICACIÓN. B) EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESA ÁREA LIBRE. C) LA SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE FRONTAL. 5. LAS DIMENSIONES D3L FRENTE SON:CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80)METROS LINEALES DEL FRENTE HACIA MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO, Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO (2.55) METROS LINEALES HACIA LA 1A. CERRADA DE PEDREGAL. A. EL DOCUMENTO EXHIBIDO SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS IV. EL DOCUMENTO EXHIBIDO SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS:

De lo anterior, se desprende que el uso utilizado en el establecimiento visitado, es de minisúper, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito



Federal
En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:
1 Original de Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, Folio 18395-182VEGE10, de fecha de expedición de veinte de abril de dos mil diez
2 Original de Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, Folio: de fecha doce de febrero de dos mil trece.
En ese sentido, debe señalarse que por lo que hace al Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, Folio 18395-182VEGE10, de fecha de expedición de veinte de abril de dos mil diez, la misma no será tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, ello obedece a que del contenido de la misma se desprende que tuvo una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el día veintiuno de abril de dos mil doce, por lo que el mismo no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, y de las constancias que integran el presente procedimiento, no se advierte documental alguna con la cual haya acreditado haber ejercido el derecho conferido en el certificado en estudio, ya que si bien es cierto de las constancias que integran el presente procedimiento se advierte el Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, Folio: de fecha doce de febrero de dos mil trece, lo cierto es que dicho registro fue tramitado en fecha posterior de la vigencia del certificado de mérito, es decir, la misma no fue tramitada durante la vigencia del certificado de mérito, en consecuencia no se ejerció el derecho conferido en dicho certificado, razón por la cual la misma no es tomada en consideración para los efectos de la presente determinación
Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento
En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso que se lleva a cabo en el establecimiento visitado, es decir, de minisúper, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso que se desarrolla en el inmueble que nos ocupa, sea el permitido en las normas de ordenación y en los programas vigentes, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada titular del establecimiento visitado, las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

CIUD D INNOVADORA Y DE DERECHOS

SANCIONES
Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada titular del establecimiento visitado, una
MULTA equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización, resulta la cantidad de \$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N), en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
SEGUNDA Asimismo, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del
ubicado en Miguel Ángel de Quevedo, número 320 (trescientos veinte) Acceso A, colonia Santa Catarina, código postal 04010, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte er aplicación de esta Ley"
"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Articulo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
III. Clausura parcial o total de obra"
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una comás de las siguientes sanciones:



III. Clausura parcial o total de la obra.-----

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/941/2019 700-CVV-RE-07

	VIII. Multas;					
	Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"					
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal					
	"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:					
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;					
	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total					
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización					
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:					
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.					
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año					
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía					
	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019					
SE APER	RCIBE la persona moral denominada					
el caso di clausura, perjuicio términos de la Ci Administr	del establecimiento visitado, y/o a interpósita que para e no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo judad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación ativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los 39 y 40 del citado Reglamento.					
cumplimie Urbano d INDIVIDU fracciones Federal, s de verifica	Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el ento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la ALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 175 s I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito cancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita ación de la siguiente forma:					
I La gradetermina toda vez dencuentre concluir québlico, sasí como ordenamie habitantes propiedad	avedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, que al no acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en el que se a permitido el uso de suelo de minisúper en el establecimiento visitado, se puede que el funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden obreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de sus ento tercimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad a					

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de este procedimiento, es de minisúper, en una superficie de uso de 70 m² (setenta metros cuadrados), asimismo, el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el marcado local y nacional como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de un gran número de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios mercantiles, circunstancias que en atención a las leyes de la lógica y la experiencia resultan suficientes para determinar que el establecimiento mercantil objeto de la visita de verificación garantiza de manera sobrepasada una gran rentabilidad en virtud de las ganancias que genera, por lo tanto y atendiendo al uso, la superficie ocupada por uso, el posicionamiento en el mercado, las operaciones y servicios del establecimiento

de mérito, esta autoridad determina que la persona moral titular del establecimiento visitado, cuenta con el poder adquisitivo económico suficiente para el pago de la multa que le es impuesta.----III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ----------EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN-----Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

A).- Se hace del conocimiento de la persona moral

, titular del

establecimiento visitado, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado se encuentra permitido para el mismo en las normas de ordenación y programas vigentes, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo seaundo.-

B).- Exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes térmihos:-----

-R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente

CIUDA INNOVADORA Y DE DERECHOS

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México T. 47377700



resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral
MULTA equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización, resulta la cantidad de \$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Asimismo, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento con giro de minisúper, ubicado en Miguel Ángel de Quevedo, número 320 (trescientos veinte) Acceso A, colonia Santa Catarina, código postal 04010, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
QUINTO Se <u>APERCIBE</u> la persona moral Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento visitado, y/o interposita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedor a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado Reglamento
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
SÉPTIMO Hágase del conocimiento de la persona moral
del establecimiento de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y des (132), colonia Nochebuena, demarcación de rerritorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días mábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en érminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS . /



para que se	designe y d	a la Coordinació comisione a pers cación y ejecució el Reglamento de	onal espe n de la pr	ecializado esente re	en fund solución	ciones , de c	de verificonformida	cación ad con
NOVENO	Notifíquese	personalmente	la pre <u>se</u>	nte reso	lución :	a la	persona	moral
Titular del e	stablecimient	o visitado, por co	onducto d	e su Apod	derada L	egal l	a C.	
;								
DÉCIMO C	CÚMPLASE	4	1)	2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 -			
Substanciac	ción de Proce	enciada Maira edimientos del Ir duplicado al calc	stituto de	Verificac	ión Adn	ninistra	ativa del l	Distrito

LFS/ACC